

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR: MIGUEL G. AVILES P.

OFICINA: IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: GILBERTO SALOMON

TELÉFONO 1064-J

AÑO XXVIII

PANAMÁ, MARTES 7 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5973

COMERCIO

Lo que debe hacer todo Comerciante

El dueño o encargado de todo Almacén debería hacerse esta pregunta: ¿Quién es mi cliente? Naturalmente, con ella vendrían algunas otras: ¿Dónde vive? ¿Qué hace? ¿Cómo trabaja? ¿Cómo se divierte? ¿Qué es lo que usa? ¿Qué es lo que prefiere?

Inmediatamente vendría la consideración de hacerlo venir al Almacén y de venderle, es decir, desarrollar una propaganda adecuada, que en primer lugar llegue precisamente a sus manos, a sus ojos, o a sus oídos; que le hable, que le interese, que le convenza, que no importa el lugar donde se encuentre, lo haga venir trayendo la idea de que le conviene comprar precisamente aquí, en nuestro almacén; que le agrade la mercadería que tenemos para ofrecerle y que pague el precio que le pedimos por ella.

Todo eso es el problema de las ventas, y el encargado o dueño de almacén, debe darle su mayor atención. El trabajo de llevar libros, de escribir su correspondencia y de hacer otras labores rutinarias, puede ponerse en manos de empleados que ganen mucho menos que él.

El contacto personal e íntimo con sus clientes, viene a ser de un valor enorme para el éxito de las ventas. La clientela que llega al Almacén trae consigo el 50 por 100 de probabilidades de comprar; el otro 50 por 100 está en manos del dueño. Para allanar el camino de los clientes hacia la compra de lo que deseamos vender, el dueño o encargado debe inspirar suficiente confianza, ya sea por amistad o por el convencimiento de su capacidad para dar a cada cliente precisamente lo que más le conviene.

Por todos los medios de que se dispongan, debe procurarse agradar a los clientes y dejarlos completamente complacidos. Existe a este respecto un viejo adagio, sumamente ingenioso, que más o menos dice como sigue: "Si le agradan nuestros artículos, le agradeceremos lo cuente a sus amigos; si no le agradan, le suplicamos encarecidamente nos lo diga, porque tenemos verdaderos deseos en dejarle completamente satisfecho".

Este anuncio viene a quitar muchas nubes de por medio, y a dar la oportunidad de que se filtren muchos y muy buenos rayos de sol, que pueden llegar hasta nuestro Almacén.

Un cliente complacido es el mejor anuncio para prestigiar cualquier negocio; lo mismo que un cliente descontento, puede acarrear pesimas consecuencias.

La importancia de conocer a fondo al cliente, en lo que respecta a sus gustos y costumbres, para aumentar las ventas, es enorme, tanto para dar al cliente lo que más ha de convenirle, como para el cliente mismo, que se siente mejor en un Almacén donde le conocen y donde sabe que puede pedir lo que quiera con toda libertad.

Los clientes desconocidos, que entran por primera vez a un Almacén carecen de esa confianza, y naturalmente, dificultan la venta. El dueño o encargado debe esforzarse por inspirar confianza a sus clientes, desde la primera vez que lleguen, en la seguridad de que de ese modo tendrán mucho adelantado.

Uno de estos comerciantes modernos, progresistas, tiene arreglado su índice de clientes por orden alfabético de apellidos, en forma de tarjetas, en las cuales anota no solamente los nombres, las direcciones, las edades, sino su edad, su profesión u ocupación, su estado (casado, soltero, viudo, divorciado), si tiene esposa, su nombre, si tiene hijos, cuántos y de qué edades, sus gustos y algunas

notas que puedan revelar el carácter y su manera de ser.

También anota las fechas de las compras, las clases de mercaderías compradas y los precios que se le ha cobrado.

Este señor comerciante considera que su archivo le es sumamente valioso, pues de cuando en cuando lo recorre de cabo a rabo, y a los clientes que no han comprado en los últimos seis meses, les escribe cartas personales, llenas de ingenio y de buen tino que en la mayoría de los casos hacen que le vuelvan a comprar.

A sus clientes predilectos los manda felicitar el día de su santo, o cuando nace o bautizan a uno de sus hijos. Igualmente los felicita con motivo de año nuevo, y está siempre pendiente para procurar agradar.

Cuando alguna familia se cambia de domicilio o llega de fuera, es el primero en ofrecerse a sus órdenes, por medio de un atractivo mensaje de cortesía.

Ojalá que nuestros lectores puedan servir de algunas de las ideas aquí contenidas, en beneficio de sus propios negocios.

AGRICULTURA

EL VALOR DEL NAME

En la obra *Manual de Agricultura Tropical*, de R. A. Alford Nichols, magistralmente traducido, del inglés al español, por R. Pittier, se lee acerca del *name* lo siguiente:

"*Names*" se llaman los tubérculos comestibles de varias especies del género *Dioscorea*, cultivadas desde tiempos inmemoriales en las regiones cálidas. Son más nutritivos que las papas comunes, y suministran abundante alimento a los habitantes de las zonas tropical y sub-tropical; en las Antillas y en Centro América desempeñan un papel importante en la alimentación de todas las clases del pueblo. La mayor parte de los *names* cultivados son probablemente oriundos de Asia, de donde fueron introducidos en las Antillas ya en los primeros tiempos de la colonización europea, donde se aclimataron al extremo de volverse casi silvestres. El único *name* de buen sabor y de algún valor como alimento

que pertenece naturalmente a la flora de las Antillas, es el *wawa-wawa* de Dominica, *Rajania pleineura*, que crece con abundancia en las selvas de aquella isla. Los leñeros lo excavan y la venden con facilidad en la ciudad principal, en donde con razón se le tiene mucho aprecio.

Todos los *names* son el producto de plantas de tallos delgados y volubles, que miden hasta 8 metros y más de longitud y en cuyas raíces principales se forman los tubérculos. Estos varían en tamaño y en peso, desde el pequeño *cush-cush*, que no supera a una papa ordinaria, hasta los enormes *names* que pesan de 15 a 20 kilogramos y no miden menos de un metro de largo. Existe mucha confusión en cuanto a los nombres y caracteres de las diferentes especies de *names*, y cada país parece tener su propia nomenclatura. Pero hay cuatro especies, usualmente cultivadas en las Antillas y en Centroamérica, y cuyos principales caracteres son como sigue:

Name blanco (*Dioscorea alata*).—Se llama algunas veces *name de la Parbada* y es oriundo de las Molucas y de Java. El tallo es cuadrado con alita en cada ángulo. Las hojas son grandes, cordiformes y opuestas. Una particularidad de esta planta es que *hulillos* o *names* pequeños se crían en el tallo, y cuando están maduros caen al suelo y reproducen las especies. Los tubérculos son grandes y pesan 4 a 5 kilogramos cuando proceden de buena tierra. Hay de esta especie dos variedades principales, la blanca y la morada; la superficie de la última es de un color de púrpura oscura y el interior del tubérculo es morado claro. Una tercera variedad llamada *name de agua*, se diferencia por la apariencia húmeda y viscosa del interior del tubérculo. Estos *names* se conservan bien fuera del suelo y son muy gustados, tanto por la facilidad con que se digieren como por su superior gusto.

Name negro (*Dioscorea sativa*).—Este se conoce también por los nombres de *name amarillo*, *criollo* o *común*, y es originario de Java y las Filipinas. El tallo, que alcanza hasta 5 o 7 metros, es redondo; lleva aguilones o espinas en su parte inferior, mientras que hacia su extremidad es liso. Las hojas son también acorazonadas, pero alternas. Los tubérculos se crían muy grandes y pesan, por lo general como 5 kilogramos; son palmados, es decir, su forma recuerda la de un mano, y se quebran con mucha facilidad. En el interior su color es blanco o amarillito, siendo la variedad blanca la que más gusta. Esta clase de *name* no se conserva mucho después de sacada del suelo.

Name de la Guineá (*Dioscorea alata*).—En Jamaica llaman a veces a esta especie *name de Afé*. Su cultivo está muy extendido por todas las antillas, pero su país de origen es la Cochinchina y también viene del Malabar. El tallo es redondo, espinoso y muy ramificado. Las hojas son también cordiformes, pero muy anchas y a veces opuestas, y otras veces alternas. Los tubérculos son muy grandes, siendo su largo hasta de un metro, su diámetro de más de 17 centímetros y el peso de 7 hasta 10 kilogramos. El interior es blanco o amarillito y el sabor ligeramente amargo.

Name *cush-cush*, o de tres hojas (*Dioscorea triphylla*).—En Jamaica se llama algunas veces *name de la India* y en la Guyana *name de cabro*. El tallo es redondo, las hojas opuestas y divididas en tres lóbulos. Los tubérculos son redondos, casi de la forma de una papa. Pasan pocas veces de 25 centímetros de largo y

(Pasa a la página 24)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Noroeste No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 681

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 681.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

El señor Miguel Angel Espinosa A. ha dirigido a este Despacho para que, al ocuparse de este asunto, permitiese que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colon, para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel Angel Espinosa A. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de cons-

truir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colon, de 10 metros de frente por 7 de fondo, aliterado así: Norte, solar desocupado y calle No. 2.

Sur, casa de la señora Generina Sánchez.

Este solar de Benedicto Arrascaeta, casa del señor J. C. Ramos, ha sido adjudicado que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre este lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya otorgado, sobre el área y edificios de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y vuélvese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

(Viene de la página 1ª)
de 8 centímetros de diámetro, pero son generalmente mucho más pequeños. Es el más diminuto y el más delicado de todos los fíames. La planta es muy prolífica y no es raro ver

hasta doce tubérculos en las raíces. Hay dos variedades principales la blanca y la morada; los tubérculos de la última son de color de púrpura en su interior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 22 DE 1931 (DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio E. Briceño Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de Febrero de 1931.

El señor Lau Kwai Hin, comerciante chino, en representación de la casa comercial "Wing Hing y Compañía", de esta ciudad solicita por medio de memorial, que con fecha 18 de Diciembre de 1930, elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al territorio de la República al chino YIP Yen Wah, a fin de que reemplace en sus funciones a Lau Kwai Shan, socio dependiente de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el día 2 de Mayo de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de certificado expedido por el liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá que la razón social "Wing Hing y Compañía" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por la Capitanía del Puerto de Balboa, que el asiático Lau Kwai Shan embarcó en el vapor "President Johnson" el día 2 de Mayo de 1930.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Lau Kwai Shan, sin los cuales no podrá este ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1ª Permitase a la casa comercial "Wing Hing y Compañía" que traiga al país al chino Yip Yen Wah en reemplazo de Lau Kwai Shan, quien se ausentó definitivamente para la China, impidiéndose instrucción al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Yip Yen Wah.

2ª La razón social "Wing Hing y Compañía" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Yip Yen Wah y, en caso de enfermedad, atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Yip Yen Wah.

3ª Canceléense todos los documentos que reposan en cada Secretaría relacionados con Lau Kwai Shan.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 2.—Panamá, 24 de Febrero de 1931.

El señor William I. Joy, Jefe del Salvation Army en el Istmo y vecino de esta ciudad, ha solicitado por medio de memorial de fecha 15 de Enero de 1931 que, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6ª de 1928 y el único del Decreto número 48, de 6 de Diciembre de 1930, se le permita la inmigración a Panamá al señor Thomas Benjamin Lynch, jamaiicano, quien se encuentra actualmente en Jamaica.

En atención a las consideraciones expuestas por el peticionario y a lo dispuesto en las disposiciones legales invocadas,

SE RESUELVE:

1ª Permitase la inmigración a Panamá del señor Thomas Benjamin Lynch, como unidad del cupo de 10 inmigrantes de la raza negra que para el presente año fija el artículo único del Decreto No 48, de 6 de Diciembre de 1930.

2ª Autorízase al señor Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Thomas Benjamin Lynch.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 3 de 1931.

Vista la comunicación que ha dirigido a esta Secretaría con fecha 20 de Enero último, el señor don Adriano Robles, por medio de la cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Adriano Robles del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua y se le dan las gracias por los servicios prestados.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 21 de 1931.

Vista la comunicación anterior por medio de la cual el señor Antonio Edgardo Burgos presenta renuncia del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Roma,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Edgardo Burgos del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Roma y se le dan las gracias por los servicios prestados.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 5.—Panamá, 4 de Febrero de 1931.

Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales se acreditó al señor Ruggero Ruggero Cónsul Ad-honorem de Panamá en Roma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 5 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5 bis.—Panamá, Febrero 21 de 1931.

Vista la comunicación anterior por medio de la cual el señor Carlos J. Quijano presenta renuncia irrevocable del cargo de Canciller de 1ª categoría y Vicecónsul Honorario en el Consulado General de Panamá en New Orleans,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos J. Quijano del cargo de Canciller de 1ª categoría y Vicecónsul Honorario en el Consulado General de Panamá en New Orleans y se le dan las gracias por los servicios prestados.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 6.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

Decláranse canceladas las Letras Patentes por las cuales se acreditó al señor Julio E. Gallardo Cónsul Ad-honorem de Panamá en San Andrés.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LA DESGRACIA DE NICARAGUA

Victima de formidable saqueamiento terrestre, la capital de la hermana República de Nicaragua, ayer, prórspera y feliz, ha quedado casi totalmente convertida en humeantes escombros.

Las repercusiones que este desgraciado suceso conlleva son de grave magnitud. Entre muchas otras, se cuentan la imposibilidad de rehabilitar la ciudad, y el fundado temor que inspirará a todos en adelante la proximidad a la hermosa tierra de los lagos.

Esa tragedia roja —que ha conmovido al mundo— la hemos sentido los panameños intensamente, porque el cariño que nos une a los nicaragüenses arranca, de lo más hondo del corazón.

La GACETA OFICIAL, interpretando el sentir de la ciudadanía panameña, ruega encarecidamente al culto Ministro de Nicaragua acreditado ante nuestro Gobierno hacer llegar hasta los hermanos en el dolor, su expresión de pena al mismo tiempo que los excita a que el espíritu activo y emprendedor que siempre los ha distinguido, lo mantengan, ahora como nunca, dispuesto a las más grandes obras de reparación.

Biblioteca Colón

El Consejo Municipal de Panamá, por resolución de 11 de marzo próximo pasado, dispuso nombrar una comisión, integrada por cinco caballeros, para que estudie la elaboración de los planos para la construcción de una moderna biblioteca pública en lugar céntrico de la ciudad.

Esta comisión en su primera reunión resolvió que el edificio se levantará en el centro del Parque Lesseps, rodeado de jardines, de pequeñas lagunas artificiales, de estanques y escanios, para darle realce a la belleza arquitectónica del palacio.

El propósito de construir la nueva biblioteca municipal mereció nuestra más sincera aprobación y es por ello que no podemos sustraernos a entrar en el concierto armónico de la prensa local, entusiasmada justamente con la idea de que esa institución cultural venga a ser algo digno de nuestra urbe, que tantos progresos ha realizado en cortos años.

Ha sido de lo más acertada, en nuestro concepto, la escogencia del Parque de Lesseps para la construcción de la biblioteca, pues no cabe la menor duda de que pronto el corazón de la ciudad quedará constituido en esos lugares, de modo que en este caso el adelanto se hace indispensable.

Por otra parte el Municipio de Panamá puede extender el Parque hacia el norte este. Tenemos entendido que todos los terrenos comprendidos entre la Avenida 4 de Julio, Calle L, Avenida Central y la línea del Ferrocarril, son de propiedad municipal. De manera que cuanto hay que hacer consiste en demostrar los derechos del Municipio sobre la propiedad del lote de terreno que erradamente se supone en los haberes de la Panama Rail Road Company, colindante con el Parque de Lesseps.

Es nuestra opinión que el Gobierno Nacional debe acompañar en la noble empresa de la biblioteca al Municipio de Panamá. Con tal motivo, el Poder Ejecutivo podría procurar sin la menor reserva la diferencia en el costo de la obra, con objeto de que resulte un atractivo de las curiosas miradas del turista, y una prueba docente de que nosotros sabemos también justipreciar la importancia de las bibliotecas públicas en la educación de los pueblos.

El Municipio de Panamá se propone invertir en esta obra setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00). El Gobierno Nacional debiera doblar la cantidad. Así se conseguiría un precioso edificio, modestamente equipado, y puesto al servicio de la comunidad con todas las comodidades que ofrecen hoy día los progresos de la ciencia.

La "GACETA OFICIAL", al prodigarle a los autores de tan laudable idea sus más calurosos aplausos, hace fervientes votos por la realidad de la nueva Biblioteca Colón.

RESOLUCION NUMERO 682

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 682.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

El señor Pedro Salcedo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Salcedo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Jerónimo Secaída.
Sur, con terrenos baldíos.
Este, con terrenos baldíos.
Oeste, casa del señor Besito Guarín.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 683

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 683.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

El señor Idefonso Pineda se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Idefonso Pineda el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, orillas de la quebrada de "San José".
Sur, rancho de Miguel Hernández.
Este, calle de por medio.
Oeste, casa de José Irene Guzmán.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 684

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 684.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

La señora Aurora Oses de Hinestrosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aurora Oses de Hinestrosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres.
Sur, casa y huerta de Micaela Quijada.
Este, casa y huerta de Antonia Meneses y camino real.
Oeste, terrenos libres y casa de Fidencia Vegas.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 685

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 685.—Panamá, Diciembre 19 de 1930.

El señor Justo Ramos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Justo Ramos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 16 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y casa de Pedro Acosta C.
Sur, calle de por medio y casa del peticionario.
Este, callejón de por medio y casa del señor Juan Eloy Góndola.
Oeste, callejón de por medio y casa de Trinidad Catuy.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 686

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 686.—Panamá, Diciembre 19 de 1930.

El señor Alejandro E. Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro E. Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en

el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Salustino Arrocha y calle de por medio.

Sur, casa de Julio Góndola y solar descampado.

Este, casa de Amelio Mudarra.

Oeste, con lotes nacionales.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 81 DE 1930

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Francisco Fábrega, Topógrafo, al servicio del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, con un sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 82 DE 1930

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al Dr. Howard M. Walker, se nombra interinamente Médico Oficial ad-honorem de Puerto Armuelles, con jurisdicción en el Distrito de Alarje, provincia de Chiriquí, al Dr. W. S. Dove.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 83 DE 1930

(DE 10 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Austreberto Paredes médico interno del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de setecientos balboas (B. 75.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 84 DE 1930

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el marcado con el número 55, de 30 de octubre de 1925, relacionado con la Sección de Puericultura e Higiene Escolar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los médicos y dentistas escolares son nombrados y sus funciones reglamentadas por la Secretaría de Instrucción Pública, siendo los sueldos respectivos pagados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

Que es indispensable que dichos funcionarios sean nombrados y pagados por una sola Secretaría, a efectos de armonizar y hacer más eficientes sus servicios; y

Que el Consejo de Gabinete ha impartido su aprobación a esta medida,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de este Decreto, corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el nombramiento y remoción de los Médicos y Dentistas Escolares, y la reglamentación de las funciones de tales empleados estará a cargo del Jefe de la Sección de Puericultura e Higiene Escolar, con la aprobación previa de dicha Secretaría.

Artículo 2º En los términos expresados se reforma el artículo 34 del Decreto número 55 de 30 de Octubre de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DECRETO NUMERO 85 DE 1930

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Delegado a la Conferencia Oficial Internacional que ha de considerar los problemas de la industria del café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Enoch Adames V., Delegado ad-honorem de la República de Panamá, a la Conferencia Oficial Internacional que se reunirá en la ciudad de Nueva York entre el 6 y 12 de noviembre próximo, para considerar los problemas que se relacionan con la industria del café.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono. 1064 J.—Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

DOS PALABRAS

Desde que la última legislatura comenzó a discutir la Ley que dicta disposiciones relacionadas con este diario oficial, hubo quienes abrigaron temores de que sus columnas se convertirían en cátedra para el abuso o en tribuna para defender desafueros y bochornos administrativos.

El legislador, sin embargo, previó todo esto, e inspirándose en fines y propósitos elevados, más en consonancia con los dictados del patriotismo, al aprobar definitivamente la ley, trazó en ella la norma moral de que a esta publicación le queda terminantemente prohibido "PUBLICAR NOTICIAS DE CARACTER POLITICO o PERSONAL".

El objeto del legislador, seguramente, fue el de que, haciendo de la GACETA un diario de información debidamente servido, proporcionaría al Erario importante economía por una parte, a la vez que por la otra serviría de vehículo para divulgar entre nacionales y extranjeros los acontecimientos más salientes de la labor intelectual, material y moral que los dirigentes impriman a sus actuaciones, en provecho del país.

Si los administradores de ayer llegaron a pensar, —siquiera por un momento—, que esta tribuna sería con el tiempo el fuerte en que iban a situar su artillería de combate, para defenderse así de la censura pública, el "PASADO PERTENECE A LA HISTORIA Y A LA JUSTICIA"; y la Historia y la Justicia tienen su misión que cumplir.

Lo que sí podemos asegurar, como un homenaje a la verdad, es que el Gobierno actual no ha pretendido, ni siquiera pensado, que al darle cumplimiento a la Ley en referencia, tiene en este órgano un paladín que le defiende de cualquier ataque, ya que la virtud no necesita defensa, ni menos necesita de pregoneros la honradez a toda prueba, forjada y enaltecida en el crisol del patriotismo y el Deber. El Gobierno actual al poner en vigor la ley ha tenido en cuenta solamente el provecho que esta medida proporciona al Estado que, con la publicación presente, se ahorra suma considerable de balboas, a más de que creará otras entradas que sufragarán con exceso los gastos que demanda la publicación de la GACETA.

Este es, pues, el anhelo del Poder Ejecutivo Nacional que lucha y trabaja sin cesar en bien del país, alejándose día a día de efervescencias políticas, peligrosas a todas luces si deseamos coronar con éxito la labor de reconstrucción en que estamos empeñados.

La GACETA OFICIAL saluda a la prensa local y extranjera, y confía en la cooperación de todos los habitantes que ansían días felices para la República.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 27 de Febrero de 1931.

El señor Juan Hun, vecino de Colón, en su calidad de Presidente de la Asociación benéfica china denominada "Chee Kung Tong", en memoria que ha dirigido a este Despacho, solicita del Poder Ejecutivo que reconozca la existencia de la nombrada sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a esta petición copia del acta de fundación, copia de los estatutos, y un certificado del Alcalde de Colón por el cual hace constar que todos los miembros de la referida institución han sido filiados en su Despacho. Documentos que, examinados por esta Secretaría, han sido encontrados correctos y acordes con el artículo 1861 del Código Administrativo.

El Decreto número 129 de 1931 que reglamenta el C. A., en lo relacionado con la asociación de individuos de inmigración restringida, or-

dena en su artículo 10 que "Las asociaciones religiosas o de beneficencia avisarán siempre al Alcalde del Distrito, con anticipación suficiente, el día, hora y lugar de cada una de sus funciones, a fin de que pueda existir personalmente al acto o comisionar a otro empleado para que lo represente".

En atención a lo expuesto y en conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y con los artículos 41 y 63 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación denominada "Chee Kung Tong", radicada en la ciudad de Colón, como persona jurídica, aprobar sus estatutos y notificarle al Presidente de la mencionada sociedad que debe cumplir el artículo 10 del Decreto 129 de 1931 en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, 2 de Marzo de 1931.

Moisés Antonio Díaz, natural de la República de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 14 de Agosto de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de San Francisco, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Moisés Antonio Díaz la libertad condicional durante 2 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 6 de 1931.

En memorial de fecha 25 de Febrero elevado a este Despacho, solicita Rocco Viggiano, comerciante y de este vecindario que, el Ejecutivo resolviera a quien corresponde devolver las sumas de dinero depositadas como garantía de juicio en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá el día 17 de Febrero de 1925, correspondientes a negocios ya fallados.

Acompaña el memorialista a su solicitud un certificado del funcionario que hoy desempeña el cargo de Juez Segundo del Circuito de Panamá, que dice:

"José María Pinilla Urrutia, Juez Segundo del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, Certifica: Que a folios treinta y seis del expediente de la solicitud hecha por Manuel Lasso C., para que se anule el auto proferido por el Juez Tercero Municipal, dictado en la tercera coadyuvante propuesta por Rocco Viggiano en el juicio ejecutivo Manuel Lasso C., vs. Valentín Aracena, se encuentra una nota suscrita por el señor Juez Quinto Municipal de este Distrito, de fecha 30 de Octubre de 1925, en la cual este funcionario se refiere al oficio número 186 de 17 de Febrero de 1925 y dice haber remitido al Juzgado Segundo del Circuito, con ese oficio, el cheque número 89, de esa misma fecha, por la suma de ciento veinte balboas; que este último oficio—el número 186 de 17 de Febrero de 1925—no se encuentra en el expediente; que en este expediente no hay constancia de que se haya entregado esa suma al señor Rocco Viggiano ni a ninguna otra persona y que en la fecha en que ha debido ser enviado ese dinero no era el suscrito Juez Segundo del Circuito, no habiéndolo recibido su antecesor. Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta. El Juez Segundo del Circuito. (Fdo) J. M. PINILLA URRUTIA".

Y también un certificado del funcionario que hoy desempeña el cargo de Juez Quinto Municipal, que dice:

"Gerardo Abrahams Cervera, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, a solicitud de parte interesada, Certifica: Que en el Juzgado a su cargo hay constancia de que con fecha 17 de Febrero de 1925 se libró el cheque número 89 por ciento veinte balboas a cargo del Banco Nacional y a favor del señor Juez Segundo del Circuito de Panamá. Que ese dinero, que se hallaba depositado en el Banco Nacional por este Juzgado, a la orden de Rocco Viggiano, fue secuestrado por el señor Juez Segundo del Circuito en juicio ordinario seguido por Manuel Lasso C. contra el mencionado Rocco Viggiano, según comunicación contenida en el oficio número 317 de 23 de Noviembre de 1922 del referido funcionario. Que el cheque de que se trata fue pagado por el Banco el 19 de Febrero de 1925, según consta de la cuenta pasada por el Banco a este Juzgado, junto con la cual remitió el cheque cancelado, pero al respaldo del mismo no consta a quien se le pagó por no aparecer firma ninguna que lo acredite. Que el cheque en cuestión se halla adherido al expediente relativo al proceso incoado con motivo del desfalco ocurrido en el Juzgado Segundo del Circuito, el cual cursa actualmente en la Honorable Corte Suprema de Justicia. Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta. El Juez 5º Municipal. (Fdo) GERARDO ABRAHAMS CERVERA".

El artículo 846 del Código Administrativo dice:

"Todo empleado público es directa y personalmente responsable de los actos punibles que ejecute, aunque sea a pretexto de ejercer sus funciones; a menos que pruebe haber procedido por orden superior de aquellas cuyo cumplimiento es ineludible según la Constitución".

Visto este artículo,

SE RESUELVE:

Corresponde devolver las sumas de dinero depositadas en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá el día 17 de Febrero de 1925 a la persona o entidad que, por sentencia judicial, resulte responsable de la desaparición o del pago irregular de esos fondos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Carmen Montes, de 40 años de edad, de color moreno, soltera y natural de David (Chiriquí), reo del delito de lesiones personales, quien desde el 7 de Agosto de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicha establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carmen Montes la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

República de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Alcaldía del Distrito.—Nº 143.—Los Santos, 30 de Marzo de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá
Señor:

He recibido su atenta circular de marzo de este año, en la cual me pone al corriente de los propósitos que tiene el Gobierno en lo que se refiere a la GACETA OFICIAL, que será una medida de bastante provecho para el país.

En mi carácter de Alcalde Municipal de este Distrito y más aún teniendo necesidad de que se conozcan mis actuaciones, le diré que cumpliré gustoso con lo que establece el artículo 2º del Decreto número 86 de 17 del presente mes.

Agradezco profusamente su interés y quedo de usted atento y seguro servidor,

JOSE ANTONIO MORENO A.,
Alcalde Municipal.

Capira, 30 de Marzo de 1931.—Nº 70.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.
Señor:

Grato me es acusar a usted recibo de su atenta Circular del presente mes, e informado de su importante contenido, y de apreciar el ideal y valor de esas disposiciones que ha dictado el Poder Ejecutivo, no cabe duda que la escogencia hecha en usted para desempeñar las delicadas funciones de Director, ha sido muy atinada, y le prometo que muy en breve le remitiré para su estudio un asunto que creo de vital importancia.

Suscribiéndome de Ud. atto. S. S.,
ABEL ORTEGA,
Alcalde 1er. Suplente, Encargado.

pública de Panamá.—Provincia de Los Santos.—Poder Judicial.—Jurado Segundo del Circuito.—Nº 145.—Las Tablas, 1º de Abril de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL
namá.
Señor:

Pláceme acusarle recibo de su atenta comunicación del mes próximo pasado y a la vez aprovecho la oportunidad de corresponder a sus propósitos.

Adjunto a la presente, le envío copia de un oficio de mi Despacho, rigido al señor Gobernador de la provincia y copia de la contestación al señor Gobernador, para si Ud. cree del caso se sirva darle publicidad.

Ofreciéndole la cooperación de este Tribunal a los fines por Ud. indicados, me es grato suscribirme,

De Ud. atento y servidor,

JUSTO P. ESPINO.

Las Tablas, 25 de Marzo de 1931.—Nº 131.

Señor Gobernador de la Provincia.
Presente.
Señor:

Hace algún tiempo viene observando el suscrito, que varios presos detenidos en la Cárcel Pública de este Circuito hacen las veces de sirvientes de la Policía, y por tanto, andan libremente por las calles de la ciudad, sin custodia alguna, confundidos con la ciudadanía en ejercicio de sus derechos civiles.

Como usted muy bien sabe, los delinquentes detenidos preventivamente en la Cárcel, se encuentran la mayor parte de ellos a órdenes de este Tribunal, y que, en su condición de

tales, reciben religiosamente del Tesoro Nacional la ración respectiva, sin que se pueda arguir, bajo ningún aspecto legal, que tengan forzosa necesidad de andar libremente para poder ganarse el sustento diario.

Siendo así, los servicios de los delinquentes deben aprovecharse en obras públicas o municipales o nacionales y no en servicios particulares de la Policía ni mucho menos de personas desvinculadas de este Cuerpo.

En cuanto a los rematados, se sobre entiende que son condenados a pagar una pena corporal, privados en lo absoluto de la libertad, precisamente por el hecho de habérselos comprobado responsabilidades en la ejecución de delitos que han turbado el orden social; y si esos sujetos gozan de la suavidad de las influencias hasta el extremo de no sentir el castigo impuesto, entonces la justicia no alcanzará jamás su finalidad moralizadora, porque esos delinquentes del orden público, al recuperar la libertad que no han perdido, no se reprimirán de cometer nuevos delitos porque las consideraciones dispensadas en la Cárcel son tales, que el pasado no ejercerá sobre ellos ninguna corrección provechosa.

En cuanto a estas consideraciones, ruego a Ud. que en su carácter de Jefe jerárquico de la administración pública en la Provincia, provea los medios de ponerle coto a ese mal que desdice mucho de la seriedad de las instituciones públicas.

Los Agentes de la Policía Nacional son guardianes del orden público, custodia de presos y detenidos con absoluta prohibición de entrar en negociaciones e intimidades con éstos, a efecto de evitar la demoralización que conduce a la anarquía más espantosa.

Además, se ha implantado en la Cárcel de este Circuito, la costumbre odiosa que debe desaparecer cuanto antes, de darle a ciertos delinquentes, detenidos preventivamente o rematados el título de "ORDENANZA" con la garantía de tener ciertos privilegios sobre los demás.

Ojalá, pues, Ud. tomara en cuenta lo dicho anteriormente como una reparación a errores e irregularidades implantadas desde hace mucho tiempo.

De Ud. con toda consideración
atto. y S. S.,

JUSTO P. ESPINO.

Las Tablas, 26 de Marzo de 1931.—Nº 224.

Señor
Juez Segundo del Circuito.
Presente.
Señor:

En contestación a sus atentos oficios números 131 y 132 de ayer, me es grato informarle que he tomado las medidas necesarias y he impartido las órdenes del caso en el sentido de impedir la repetición de las irregularidades a que usted se refiere.

Mucho le agradezco las informaciones que entrañan sus notas que contesto y le ruego encarecidamente no escatimar esfuerzo alguno por conseguir la mayor moralización posible en las instituciones oficiales, en la seguridad de que encontrará en el suscrito todo el apoyo y la cooperación necesarios para conseguir tan noble fin.

Del señor Juez con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

R. MORA,
Gobernador.

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el cobro de los impuestos y contribuciones que establece el Acuerdo número 13 de esta fecha, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de mil novecientos treinta y uno.

El Consejo Municipal del Distrito,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Los impuestos y contribuciones que establece el Acuerdo número 13 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de mil novecientos treinta y uno, se cobrarán de conformidad con el siguiente detalle:

1º El impuesto comercial se cobrará de conformidad con el reparto que en cada semestre acuerde la Junta de Comercio al por Menor.

2º Por el impuesto de matadero se cobrará un balboa cincuenta centésimos por cada res que se sacrifique allí.

3º Por el impuesto de Zahurda se cobrará setenta y cinco centésimos de balboa por cada cerdo.

4º Los dueños de hoteles y fondas que funcionen dentro de la población pagarán un balboa mensual, y las fondas que funcionen en los campamentos de la Junta Central de Caminos, en jurisdicción del Distrito, pagarán mensualmente un balboa por cada diez comensales que tengan.

5º Por cada panadería que funcione en el Distrito, se cobrará un balboa mensualmente.

6º Por cada baile público o de especulación se cobrará un balboa y por cada baile de los nombrados "de familia", ya sea hasta las doce de la noche, se cobrará cincuenta centésimos de balboa.

7º Las edificaciones pagarán veinte y cinco centésimos de balboa por cada metro de frente y la mitad de este precio las reedificaciones.

8º Las pesas y medidas que use el comercio, las carnicerías y ventas de víveres y pescados, pagarán un balboa cada una y deberán ser confrontadas y selladas por el Tesorero Municipal del Distrito.

9º Las multas de policía se harán efectivas de acuerdo con las resoluciones que las impongan, previa orden de la autoridad que la impuso.

10º El impuesto de gallos, si no se verificare el remate ordenado, se cobrará a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada pelea que se verifique en el lugar destinado a tal fin.

11º Por cada espectáculo público que se verifique en el Distrito, se cobrará un balboa.

12º El impuesto de juegos permitidos se cobrará de acuerdo con lo que disponga la Secretaría de Gobierno y Justicia; mientras tanto, deberá cobrarse de conformidad con la tarifa anterior.

13º Los buhoneros pagarán un balboa por cada ocho días de permanencia en el Distrito.

14º Los joyeros ambulantes se les cobrará a razón de un balboa cincuenta centésimos por cada ocho días de permanencia en el Distrito.

15º Los agentes viajeros pagarán dos balboas en cada una de sus visitas en el Distrito.

16º El impuesto de aprovechamientos es lo que resulte de la venta de bienes mostreros y otros de procedencia imprevisita.

17º Las matrículas de perros se cobrarán a razón de veinte y cinco centésimos anual.

18º Por cada permiso que se solicite ante el Alcalde para una serenata se cobrará un balboa.

19º Por cada permiso que se solicite ante el Alcalde para portar armas, se cobrará cincuenta centésimos de balboa.

20º Por cada lancha o bote, menor de cinco toneladas que funcione en aguas del Distrito, un balboa por cada cuatrimestre.

21º Toda persona que se ocupe de sacar leña de mangle para la venta, pagará mensualmente cincuenta centésimos de balboa.

22º Las prórogas que sean concedidas por el Alcalde a los que tengan licencias transitorias vencidas, se les cobrará a razón de cinco balboas cada una.

23º Toda cantina que permanezca abierta después de las doce de la noche, pagará tres balboas mensuales.

24º Por cada cabeza de ganado en soltura dentro del Distrito, se cobrará al dueño, diez centésimos de balboa por año.

25º Los pescadores, mientras no esté edificado el Mercado Público, que vendan ambulante sus pescados, pagarán mensualmente un balboa.

26º Todo establecimiento de peluquería pagará mensualmente un balboa.

27º Por el registro de herretes para marcar animales, se cobrará cincuenta centésimos de balboa.

28º Por cada carretada de piedra, arena o escajo, que se extraiga para uso particular de los terrenos del Municipio, se cobrará diez centésimos de balboa.

29º Por cada placa para vehículos de rueda se cobrará un balboa.

30º Por cada permiso que se solicite ante el Alcalde para manejar vehículos de rueda, se pagará por el interesado dos balboas cincuenta centésimos.

31º Por cada bomba de expendio de gasolina que funcione en el Distrito se cobrará mensualmente dos balboas.

32º A las refresquerías se les cobrará mensualmente un balboa.

33º Las carretas de llanta de hierro que usa el comercio para el acarreo de sus mercancías y para el alquiler, pagarán mensualmente dos balboas.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Concejo,
JUAN B. GUILLEN.
El Secretario,
Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Diciembre 23 de 1930.

Aprobado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
BARTOLO ROSAS.

El Secretario,
Miguel Herrera T.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931
(DE 4 DE MARZO)

por el cual se vota una partida para la compra de 200 ejemplares de una obra nacional.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de doscientos balboas (B. 200.00) para la compra de doscientos (200) ejemplares de la obra nacional "Trabajo y Exito".

Artículo 2º La partida de que trata el artículo anterior se imputará al Capítulo 10º, artículo 12º del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,
JOSE C. CABRERA.
El Secretario,
Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 4 de Marzo de 1931.

Aprobado.
El Alcalde,
ISAAC FERNANDEZ J.
El Secretario,
Manuel S. Joly.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 23 de Febrero de 1931.

As. 482. Escritura N° 184 de 21 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan dos actas de la Compañía Internacional de Seguros.

As. 483. Escritura N° 185 de 21 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros confiere poder a José Antonio Zubieta.

As. 484. Escritura N° 93 de 21 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Paul Antonio Gambotti traspasa a Eloy Gómez Arias un crédito hipotecario a cargo de Miguel Rosero.

As. 485. Escritura N° 88 de 20 de Febrero del este año de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Compañía Polmar.

As. 486. Escritura sin número, otorgada en la ciudad de Nueva York el 28 de Enero de este año por la cual la Kemsley, Millbourn Acceptance Corporation of South America revoca poder conferido a Leonide Barrero.

As. 487. Telegrama de 20 de Febrero actual por el cual el Juez Municipal de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, decreta embargo sobre una finca de propiedad de Adolfo Miranda, situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 488. Escritura N° 186 de 21 de Febrero actual de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Jaén Macías cancela hipoteca a María Higinia Solís de Lo y Sabina Ascárate de Chang.

As. 489. Escritura N° 72 de 26 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Pablo Benavides constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 490. Escritura N° 71 de 20 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Isaac Levy Toledano cancela a Basilio George Ghrospourlos.

As. 491. Entrado anteriormente bajo asiento número 1941 del tomo 16 del Diario.

As. 492. Escritura N° 67 de 16 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 491 del Tomo 17 del Diario.

As. 493. Nota N° 56 de 19 del actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la cual comunica embargo sobre una finca de H. J. Watson ubicada en Chiriquí.

As. 494. Escritura N° 65 de 16 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arias y Compañía venden a la Chiriquí Land Co una finca ubicada en Alanje.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 24 de Febrero de 1931.

As. 495. Nota N° 115 de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, en la cual comunica el secuestro de varias fincas de propiedad de Manuel Ramírez M. y Luis C. Herbruger a petición de Alejandro A. Cajar.

As. 496. Escritura N° 395 de 6 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Olmos C. y Luis M. García G. constituyen hipoteca a favor de la Chiriquí Land Co.

As. 497. Escritura N° 448, de 8 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Heleodoro Grajales Araúz.

As. 498. Escritura N° 987 de 15 de Julio del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Vicente Segura y otros constituyen hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 499. Escritura N° 456 de 14 de Octubre del año pasado de la No-

taría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Leticia Calvo de Araúz.

As. 500. Escritura N° 51 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de los Santos, Manuel de Jesús y José Ángel Araúz confieren poder a Ambrosio Araúz.

As. 501. Escritura N° 51 de 8 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de los Santos Araúz y otros venden a Antonio Anguizola una finca en Alanje.

As. 502. Escritura 190 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Salcedo Naranjo un terreno en San Francisco de la Caleta y éste declara una construcción y vende dicha finca a Silvia Salerno de Salcedo Naranjo.

As. 503. Escritura N° 183 de 21 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Anzola, Ameglio y Compañía cancelan hipoteca a Julio Anzola, S. S. A.

As. 504. Escritura 218 de 10 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fermín Guerra de Ledezma da en arrendamiento a Pedro Bradley, una finca en Boquete.

As. 505. Escritura N° 66 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Martha Devaux da en arrendamiento a Roy William, una finca en Colón.

As. 506. Escritura N° 34 de 30 de Enero pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen María Herrera constituye hipoteca a favor de la Chiriquí Land Co.

As. 507. Escritura N° 23 de 30 de Enero de 1930 de la Notaría de Chiriquí por la cual Laura Araúz hace una promesa de venta a Federico Guillermo Gennuit.

As. 508. Escritura N° 38 de 30 de Enero pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual Pedro Martínez G. y Agustín Guerra constituyen hipoteca a favor de la Chiriquí Land Company.

As. 509. Escritura N° 39 de 30 de Enero pasado de la Notaría de Chiriquí por la cual Pedro Martínez Gracia y Agustina Guerra celebran contrato de venta de bananos con la Chiriquí Land Company.

As. 510. Entrado anteriormente bajo asiento 1308 del tomo 11 del Diario.

As. 511. Escritura N° 35 de 30 de Enero último de la Notaría de Chiriquí por la cual Carmen María Herrera celebra contrato de venta de bananos con la Chiriquí Land Company.

As. 512. Escritura N° 94 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Julio Hernández cancela hipoteca constituida por Antonio Esquis Juyent.

As. 513. Escritura N° 27 de 30 de Enero pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto M. Isaacs celebra contrato de compra-venta de bananos con la Chiriquí Land Company.

As. 514. Escritura N° 36 de Enero 30 pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto M. Isaacs constituye hipoteca a favor de la Chiriquí Land Company.

As. 515. Escritura 64, de 16 del actual, de la Notaría de Chiriquí por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Manuel Antonio Bonilla.

As. 516. Escritura N° 66 de 16 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Bonilla vende a la Chiriquí Land Company una finca en Alanje.

As. 517. Escritura N° 535 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Olmos Cedeno, Luis M. García Guzmán hace una reunión de fincas.

As. 518. Escritura N° 3 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos por la cual Cimaco Barrera vende a Santos Cárdenas un terreno en el Distrito de Poerí.

As. 519. Escritura N° 125 de 2 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Aminta Bornaschina de Duque vende a Raúl Espinosa dos fincas en esta ciudad.

As. 520. Escritura 161 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Blas Bloise vende a Delia A. de Duturi una finca en esta ciudad, y Mariano Gasteazoro cancela hipoteca.

As. 521. Entró anteriormente bajo asiento 4319 del Tomo 16 del Diario.

As. 522. Nota N° 53 de 19 del actual del Juez Primero de Chiriquí, en el cual ordena cancelar la demanda de reivindicación propuesta por Enrique Halphen y Cª contra Florencio Lezcano y otros.

As. 523. Escritura N° 75 de 20 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Julio Miranda un terreno en el Distrito de Bugaba.

As. 524. Escritura N° 97 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Luis T. Zer constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 525. Escritura N° 1428 de 28 de Octubre del año pasado de la Notaría 2ª por la cual Ezequiel Urrutia D. traspasa varios créditos a Celia Bendiburg de Urrutia.

As. 526. Escritura 21 de 9 del actual de la Notaría de Herrera por la cual M. García Castillo vende a M. Isidra Bravo una finca en la ciudad de Los Santos.

As. 527. Escritura 191 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Concepción A. de Salazar y otras constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad y José Jácome hace cancelación hipotecaria.

As. 528. Escritura N° 18 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Hermel Guardia dos lotes de terreno en esa ciudad.

As. 529. Nota N° 66 de ayer del Juez 3º de este Circuito, en la cual comunica que por resolución de la H. Corte Suprema de Justicia se ha decretado embargo del usufructo de una finca de Andrés A. Martínez, a petición de Francisco Alvarado A.

As. 530. Escritura N° 181 de 20 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende un terreno a Lastenia F. de Cardozo y The National City Bank of New York hace una cancelación.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 25 de Febrero de 1931.

As. 531. Escritura N° 137 de 25 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Cocle por la cual la Nación vende a Abel Bernal, un terreno en Antón.

As. 532. Escritura N° 194 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Crescencia Santamaría de Torm y otros constituyen hipoteca a favor de Gabriel Cohen Henriquez, sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 533. Certificado 1875 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la Cantina Estrella o Star Bar.

As. 534. Escritura N° 95 de 23 del actual, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad denominada Quevedo y Ruiz Alvarez Compañía, sucesores de E. Barañano.

As. 535. Certificado 229 de 23 del actual, expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la Joyería y Relojería de Casullo.

As. 536. Escritura N° 717 de 19 de Mayo del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland, venden a Edward Eugene Reese una finca en Bugaba y éstos constituyen hipoteca a favor de los vendedores.

As. 537. Acta de remate verificado ante el Juez Primero del Circuito de Colón, en la cual se adjudica a Octavio Augusto Vallarino una finca de propiedad de Elsa Sheridan de Dickson, ubicada en Colón.

As. 538. Escritura N° 192, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual

el Gobierno Nacional vende a José Angel Noriega Coronado, un terreno entre los Distritos de San Carlos y Antón.

As. 539. Entrado anteriormente bajo asiento 4638 del Tomo 16.

As. 540, 541 y 542. Certificados números 767, 709 712, expedidos por el Presidente de la República y que amparan unas marcas de fábrica de la Lever Brothers Limited.

As. 543, 544 y 545. Resoluciones números 3739, 3740 y 3741, dictadas por el Presidente de la República en las que renuevan varias marcas de fábrica de la Lever Brothers Limited.

As. 546. Escritura N° 103, de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Felicidad Cedeno vinda de Urriola constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 547. Escritura N° 152 de 4 de Diciembre del año pasado, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente un lote de terreno a Pío Antonio Tello.

As. 548. Escritura 510 de 2 de Julio de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Victor Avila Navarro confiere poder general a Santiago Avila Navarro.

As. 549. Escritura 196 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Victor Avila Navarro revoca el poder a que se refiere el asiento anterior.

El Jefe del Registro Público.

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 26 de Febrero de 1931.

As. 550. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Cuarto de este Circuito, en esta fecha por Isabel Vasquez, para responder por la ex carcelación de John Mowat.

As. 551. Certificado N° 235, expedido por el Gobernador de Colón, el 24 de los corrientes, a favor de la casa comercial H. A. Payne.

As. 552. Escritura N° 34 de 13 de Enero pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Enrie Carson Mc Farlan cancela hipoteca a Joaquina Vázquez de Lasso de la Vega.

As. 553. Escritura N° 195 de ayer, de la Notaría 2ª por la cual el Banco Nacional concede una prórroga a Pined Hermanos, para el pago de una obligación.

As. 554. Escritura N° 188 de 23 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Josélio Lino Castano y Fung Hek Castano vende a la sociedad Shang Yap Literaria, una finca en esta ciudad.

As. 555. Escritura N° 165, de 20 de Julio de 1911, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Higinio Moscoso un terreno en el Distrito de Pedasi.

As. 556. Escritura N° 199, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Eriban Huertas vende a Andrés Barria, una finca en Aguadulce.

As. 557. Entrado anteriormente bajo asiento 2251 del Tomo 16.

As. 558. Escritura N° 303, de 2 de Julio del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Aníbal Martínez Urriola un terreno en ese Distrito.

As. 559. Escritura N° 421 de 18 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Manuel S. Tello un solar en esa ciudad.

As. 560. Escritura N° 981, de 22 de Diciembre de 1930, de la Notaría 1ª, por la cual Eusebio Barañano vende a Joaquín Ruiz Alvarez y Longinos de Quevedo, una farmacia en esta ciudad.

As. 561. Certificado N° 427, de 30 de Junio de 1929, expedido por el Presidente de la República y que ampara una marca de fábrica de la Milton Manufacturing Company.

As. 562. Resolución número 3171, expedida por el Presidente de la República y que renueva una marca de fábrica de la Milton Proprietary Limited.

A563. Certificado expedido por el retario de Agricultura y Obras Públicas en que consta el tras-pasecho por la Milton Manufacturing Co a favor de la Milton Property Limited.

Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 27 de Febrero de 1931.

564, 565 y 566. Certificados números 795, 280 y 279, expedidos por el Presidente de la República y e amparan unas marcas de fábrica de la British American Tobacco Co.

567. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Tercero de este Cuito, por la cual Agustín Wilhelmsen constituye hipoteca a favor de Julio Vos, para responder por unos perjuicios.

568. Certificado No 278, expedido por el Presidente de la República y que ampara una marca de fábrica de la British American Tobacco Co.

As. 569. Escritura No 203 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual se funda la sociedad Grosman y Griss.

As. 570. Escritura No 187 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Otto Jesurun Lindo otorga hipoteca a Salvador Saturno.

As. 571. Escritura 205 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Salvador Saturno vende a Luis Colamarco una finca en este Distrito.

As. 572, 573 y 574. Certificados números 277, 276 y 273, expedidos por el Presidente de la República y que amparan unas marcas de fábrica de la British American Tobacco Co.

As. 575. Escritura No 11 de 31 de Marzo de 1930, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Manuela Sacramento Fernández de Castillo vende a Luisa María del Castillo de Millán, una finca en Bocas del Toro.

As. 576. Escritura No 101, de 24 del actual, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad Pan-América Sales Co Inc.

As. 577. Nota No 2532, de hoy, del Juez Cuarto de este Circuito, en la cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José de León Ramolino para garantizar la exarcelación de Ah Sam.

As. 578. Nota No 58 de 24 del actual del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en la que comunica el embargo de una finca de Abigail Estévez situada en Boquete, a petición de Antonio Anguizola.

As. 579. Nota No 130, de 25 del actual, del Juez Primero Municipal de David, en que comunica el secuestro de una finca de José Daniel Villarreal ubicada en Chiriquí, a petición de Lorenzo Barrera P.

As. 580. Escritura No 107 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Octavio Valencia vende a Carmen Durán una finca en esta ciudad.

As. 581. Escritura No 103 de esta fecha de la Notaría Primera por la cual Carmen Durán constituye hipoteca a favor de Frank Kinsman sobre una finca en esta ciudad.

As. 582. Escritura No 81, de 13 de este mes de la Notaría 1ª, por la cual Ana Mercedes Emiliani Villarreal constituye hipoteca a favor de Carmen Durán sobre una finca en esta ciudad.

As. 583. Escritura No 202 de fecha de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Harroldo Arias y Julio J. Fábrega venden a Beatrice Da Costa de Coste una finca en Las Sabanas en esta ciudad.

As. 584. Escritura No 960 de 15 de Diciembre del año pasado de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la Santa Cruz Goldfields Co.

As. 585. Escritura No 991 de fecha de ayer de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la Compañía Coronas S. A.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la vez que el Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 68 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienes de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Cristina Trejos vda. de Cortés y Rufino Vega, mujer la primera y varón el segundo, mayores de edad, ciudadanos Panameños, vecinos del Caserio de Cañacillas, jurisdicción del Distrito de Santiago, solicito a usted se sirva adjudicarles a mis Poderdantes en uso del derecho que les concede el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal y la parte final del 164 del mismo Código, la adjudicación definitiva de plena propiedad gratuita, del globo de terreno nacional, en que tienen sus casas-habitaciones y huertas. Dicho terreno se llama CERRO DE ENRIQUE, ubicado en el caserio de Cañacillas, jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de TRES (3) HECTAREAS CON MIL NOVECIENTOS CINCO (1.905) METROS CUADRADOS, SETENTISIETE (77) CENTIMETROS CUADRADOS, alinderado así:

Norte, llanos libres.
Sur, Camino de Guayaquil.
Este, llanos libres.
Oeste, Camino de I. Valdés y trabajos.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno mencionado y sobre el derecho que tienen mis Poderdantes a que se les adjudique, consistente dicha prueba en declaraciones de dos testigos hábiles, rendidas ante ese Despacho.

2º Informe jurado del Agrimensor autorizado, ante el Juez 2º del Circuito sobre la mensura del terreno solicitado.

Santiago, Febrero 26 de 1931.
terreno, aprobado por el Agrimensor General.

Santiago, Julio 15 de 1930.

José Amador".

Santiago, Febrero 26 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Margarita Camarena, mujer mayor de edad, vecina de este Distrito, de oficio doméstico y sin terreno por ningún título, a usted expongo:

Con permiso de ese despacho he medido un lote de terreno nacional, ubicado en La Barahona de esta jurisdicción, cuyo terreno mide una fracción de hectárea, y con esa cantidad satisfago el derecho que me atorga el artículo 163 del C. Fiscal.

Acompaño el plano en triple ejemplar con su correspondiente informe. Para la prueba testimonial que acredite la adjudicabilidad del terreno y mis derechos para adquirirlo, rido a usted se sirva llamar a su Despacho a los señores Efraín

Samudio R. y Pablo Antonio Pinzón, personas hábiles para declarar, y a mi costa y bajo la gravedad del juramento, los interrogo:

1º Generales de la ley para conmigo;

2º Si conocen un lote de terreno denominado "LA MARGARITA", ubicado en el lugar de La Barahona de esta jurisdicción, y con vista del plano, dirán si es el mismo terreno y sus linderos;

3º Si el mencionado terreno es de los adjudicables, y si saben que yo posea terrenos por algún título; y

4º Si el terreno en referencia, contenga minas de alguna especie, ríos navegables o maderas de construcción.

Por recibidas dichas declaraciones, sirvase agregarlas a la solicitud, darle acogida y hacer que se le de el trámite de rigor.

Santiago, Octubre 23 de 1930.

Margarita Camarena".

Santiago, Febrero 28 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benito Guevara y Román Franco, han solicitado a este Despacho un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

E. S. D.

Nosotros, los infrascriptos Benito Guevara y Román Franco, varones, mayores de edad, ciudadanos panameños, agricultores, solteros Jefes de familia, sin tierras para nuestros trabajos agrícolas anuales y vecinos de este Municipio de Santiago, con el debido acatamiento pedimos a usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Hermilio Herrera y Miguel García, mayores de edad y vecinos de este Distrito, para que bajo de la gravedad del juramento declaren sobre estos puntos:

1º Si tienen para con nosotros algún parentesco y si nos conocen personalmente.

2º Si saben que somos panameños de nacimiento, pobres, agricultores, sin tierras tituladas para nuestras labores agrícolas necesarias.

3º Si les consta que somos jefe de familia, el primero o sea Benito Guevara, con su anciano padre José María Guevara y su hermano Venancio Guevara, a su cargo; y el segundo o sea Román Franco, con su mujer Leandra Guevara y sus hijos Vicente de 15 años y Evaristo de 8 años de edad, a su cargo.

4º Si conocen un lote de terreno denominado "RINCÓN LARGO" situado en la Regiduría de San Antonio, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de propiedad de la Nación y si está todo inculto, compuesto de matorrales y sin cercas.

5º Si el mencionado lote de terreno tiene más o menos una capacidad superficial de DIEZ Y NUEVE HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (Hs. 19 505 m. c.), y si está situado dentro de la siguiente demarcación: por el Norte y Sur, terrenos libres; por el Este, camino

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Imprenta Nacional.—Req. [Nº 523]